



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00723**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero. ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **BLANCA CECILIA SUÁREZ BECERRA** contra los **herederos indeterminados de ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (q.e.p.d)** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Segundo. Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Tercero. Proceder al emplazamiento de los herederos indeterminados de **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO (q.e.p.d)** en la forma prevista en el artículo art. 108 del C.G del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se ordena que por secretaría se realice la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. **Igualmente emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.**

Cuarto. Inscríbase la demanda en el Certificado de Tradición del bien materia de esta Litis, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria **Nº50S-40392266** (art. 375-6 ibídem).

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Quinto. Instálase una valla no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite que tenga los datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, los cuales deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho y proceder en los términos de la norma en cita.

Sexto. Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6º, art. 375 CGP). **Ofíciase.**

Séptimo. Se reconoce personería a la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f522b6b30ace128aeeec34424cfdfcfad2eeaf26c417089ed3ef25de1cd2160

Documento generado en 31/08/2021 10:16:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en estado N°068 de 1 de septiembre de 2021.